SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL (REPARTO)

E. S. D.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - YOPAL
FIRMA
30 JUL 2019
RECIBIDO

Referencia: MEDIO DE CONTROL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS (POPULAR)
Radicado:
Demandante: SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE YOPAL SINDEPY
Demandado: MUNICIPIO DE YOPAL

Julian David Buitrago Vargas, identificado como aparece el pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del Sindicato de Empleados Públicos de Yopal SINDEPY, por medio del presente escrito presento demanda para la protección de derechos e intereses colectivos en contra del municipio de Yopal

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS

1. La defensa del patrimonio público – La moralidad administrativa.[1]
2. El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.[2]

[1] El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a "la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado". En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien "porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público". El concepto de patrimonio público "cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo". Adicionalmente, el Consejo de Estado ha reconocido que el concepto de patrimonio publico también se integra por "bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población". Asimismo, el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público implica que los recursos públicos sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, con lo cual se evita el detrimento patrimonial. A su vez, el Consejo de Estado ha concluido en múltiples ocasiones "que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa" por cuanto generalmente supone "la falta de honestidad y pulcritud en las actuaciones administrativas en el manejo de recursos públicos" Por ultimo, es preciso resaltar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: "la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva". C.E. S.C.A. S.3ª. Sentencia de 8 de junio de 2011. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Rad. 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP).

[2] C.E. S.C.A. S.1ª. Sentencia de 18 de mayo de 2017. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Rad. 13001-23-31-000-2011-00315-01., citando a Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A. Consejero ponente (e) Hernán Andrade Rincón. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2014. Radicación: 29851. Expediente: 25000232600020010147701. Actor: Galería Cano S.A. y otros. Demandado: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Referencia: Acción Contractual, dijo: "Acerca de la clasificación de los bienes de propiedad del Estado y la convergencia de diversos criterios sobre un mismo bien inmueble, el Consejo de Estado ha señalado: "Con fundamento en la descripción de Ley 9ª de 1989 puede advertirse la existencia de categorías disímiles en los bienes afectos a un uso público, pues cabe distinguir entre los bienes de uso directo o inmediato por parte del público, esto es bienes de acceso

3. Seguridad y Salubridad Públicas.
4. La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

HECHOS

1. En reiteradas oportunidades SINDEPY ha presentado solicitudes en las que pone de presente las precarias condiciones en las que desempeñan sus labores y prestan el servicio los empleados del municipio de Yopal. A continuación se citan algunas de ellas:

- El 23 de febrero de 2016 mediante escrito radicado con el Núm. 2016104807, se solicitó el mejoramiento de las condiciones laborales de algunos funcionarios de recepción de correspondencia de la Alcaldía de Yopal, por las inadecuadas condiciones en las que se presta el servicio, pues el espacio de trabajo era reducido para el número de empleados y no contaban con aire acondicionado, debiendo soportar el calor propio del clima de esta ciudad.

- Mediante oficio 122.38.2 de 23 de marzo de 2016 el Director Administrativo de Yopal dijo que las condiciones puestas de presente eran temporales pues con la construcción del nuevo edificio serían reubicados los puestos de trabajo.

- El 7 de febrero de 2017 se presentó escrito con radicado Núm. 04394 en el que se expresó el inconformismo por la reubicación del puesto del cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 – Grado 03 a un espacio sin los mínimos requerimientos necesarios para la correcta prestación del servicio, pues se le asignó un lugar sin ventilación, rodeado de cajas de archivo, con los riesgos para la salud que ello implica y sin los elementos de trabajo necesarios, como computador para que el funcionario encargado desempeñe la función que le corresponde.

- A través de oficio 2017204017 de 7 de marzo de 2017 la Subsecretaria de Talento Humano de Yopal, en respuesta al escrito anterior se informó que se realizarían las adecuaciones del caso y se entregaría el equipo de cómputo necesario. Sin que a la fecha haya reporte alguno de las medidas adoptadas.

- El 17 de enero de 2017, mediante oficio con Rad. 2017300130 dirigido a la Dirección de TIC de Yopal y el 8 de febrero del mismo año a través de escrito con radicación Núm. 04569 dirigido a la Secretaría General y a la Subsecretaría de Talento Humano solicitando la asignación de herramientas de trabajo adecuadas para la prestación del servicio por parte de quien desempeñaba el cargo de Profesional Universitario Cód. 219 Grado 02, en la Secretaría de Salud municipal quien no contaba siquiera con el computador necesario al efecto.

- Por oficio con Rad. 2017202151 de 14 de febrero de 2017 la Dirección de TIC contestó la solicitud anterior indicando que el municipio no cuenta con disponibilidad de equipos, pero que realizó la asignación e instalación de uno para la prestación del servicio del funcionario

abierto o indiscriminado y los bienes afectos a un servicio público, cuya característica típica está impuesta por la necesidad o la conexidad del bien para el propósito de prestación de un servicio público, con independencia de que el acceso del público se encuentre restringido".

que lo solicitó, pero que se requiere llevar a cabo un proceso contractual para la adquisición de equipos con mejor tecnología.

- En respuesta del anterior oficio, mediante escrito con radicado 05571 de 17 de febrero de 2017, se aclaró que el equipo entregado era obsoleto y que no servía para desempeñar las funciones del cargo.

- Mediante oficio 201703612 de 1 de marzo de 2017 la Dirección de TIC informó que el municipio no cuenta con equipos de cómputo necesarios para que los funcionarios de la entidad puedan prestar un servicio adecuado y que se requiere un proceso contractual para adquirir equipos de mejor tecnología, evidenciando las condiciones precarias de prestación del servicio por parte del municipio de Yopal.

- A través de oficio de fecha 8 de marzo de 2017 con radicación 07983, se solicitó la valoración de los riesgos a que estaban expuestas unas funcionarias debido a que sus puestos de trabajo eran muy reducidos, sin suficiente luz ni ventilación.

- Con oficio Rad. 2017301561 de 30 de marzo de 2017 dirigido al Secretario de Gobierno, se puso de presente que para la prestación del servicio por parte de los Corregidores de Yopal, las motocicletas asignadas por la Administración se encuentran en mal estado y que no se les ha hecho mantenimiento desde que fueron adquiridas por el Municipio. Así mismo, que el Corregidor de Mata de Limón no cuenta con oficina ni elementos adecuados para atender a la comunidad, que guarda los elementos en la escuela pero que no tiene un lugar dispuesto para cumplir con el servicio asignado.

Se informó que la Corregidora de Morichal cuenta con una oficina en condiciones precarias, que se inunda en época de invierno, que los documentos de archivo se han dañado por esa causa, que la oficina no tiene seguridad. Que los costos del servicio de energía y el servicio de ornato no los sufraga el municipio de Yopal, que no cuenta con computador ni personal suficiente para atender la gran cantidad de asuntos que se generan.

Además, que el Corregidor de Quebradaseca no cuenta con oficina, que el medio de transporte que utiliza es de su propiedad. Tampoco cuenta con elementos de oficina ni computador para prestar el servicio.

La corregidora de La Chaparrera no cuenta con medio de transporte, debiendo ella asumir el costo del transporte de los desplazamientos que debe hacer en ejercicio de sus funciones. Tampoco cuenta con oficina otorgada por Yopal, sino que presta el servicio desde una vivienda de la comunidad y no tiene elementos de oficina.

La Corregidora del Morro utiliza su medio de transporte propio, pues la motocicleta otorgada por Yopal requiere reparaciones y mantenimiento urgente, no cuenta con oficina adecuada para prestar el servicio, ni con los elementos de oficina necesarios pues ni siquiera cuenta con computador. Tampoco cuenta con personal que le ayude a atender las diligencias.

La Corregidora de La Niata no tiene computador ni impresora y los ha tenido que alquilar sufragando los gastos correspondientes ella misma. No cuenta con oficina.

La Corregidora de Tacarimena cuenta con oficina suministrada por Pacific Rubiales pero el computador suministrado por Yopal se encuentra en mal estado y la administración no lo ha reparado ni cambiado.

La oficina de la Corregidora de Tilodiran funciona en la Junta de Acción Comunal y no cuenta con servicios públicos. No cuenta con elementos de oficina adecuados para prestar el servicio y el medio de transporte lo tiene que sufragar la funcionaria a cargo.

El Corregidor de Punto Nuevo no cuenta con oficina, despacha desde el centro de salud, el cual se encuentra deteriorado. Tampoco tiene elementos de oficina como computador o impresora y mucho menos papelería.

- Mediante informe de inspecciones realizadas por el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo en las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal de Yopal en 2016 se evidenciaron las precarias e inadecuadas condiciones de los puestos de trabajo y la planta física de la entidad que redundan en una deficiente prestación del servicio a los usuarios, situación que a la fecha no se ha corregido.

- A través de escrito presentado el 31 de mayo de 2017 con Rad. 20347 dirigido al Secretario General de Yopal, se puso de presente la situación de los mensajeros de la Alcaldía, pues las motos suministradas por la entidad para prestar el servicio se encuentran en mal estado de funcionamiento y no se les suministra el combustible necesario.

- Por escrito presentado el 31 de mayo de 2017 con Rad. 20348 dirigido al Secretario General de Yopal se pidió información acerca de las actuaciones realizadas a fin de atender las observaciones surgidas de la visita de inspección efectuada a cada dependencia en el año 2016 por el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo y solucionar las falencias en los espacios físicos de la entidad para la prestación del servicio por parte de sus funcionarios.

- El 31 de mayo de 2017 se realizó reunión en la que se informó a cerca de una visita realizada a la Secretaría de Educación de Yopal por integrantes del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, en la que se encontró hacinamiento de los funcionarios por falta de espacio y puestos de trabajo, presencia de palomas anidando los techos de la Secretaría y gran cantidad de excremento de estos animales, humedad en techos y paredes, además los funcionarios informan a cerca de presencia de roedores en los techos falsos, los aires acondicionados no funcionan por lo que el servicio se presta en deficientes condiciones. Los puestos de trabajo son inadecuados y se encuentran en mal estado. La cocina funciona al lado de los sanitarios. El archivo de la dependencia se encuentra en el piso, mesones y techos falsos y en malas condiciones. Las bandas antideslizantes de las escaleras del edificio no funcionan y los funcionarios refieren que han sufrido caídas.

También se evidenció que en la Secretaría de Acción Social tienen elementos inservibles apilados en las oficinas, hay excremento de roedores en los cajones.

Se anexó registro fotográfico de lo encontrado.

- Mediante oficio 120.53 de 8 de agosto de 2017 el Secretario General de Yopal informó acerca algunas gestiones para mitigar las condiciones precarias de prestación del servicio,

5

sin embargo no se ha dado solución efectiva a la problemática general que presenta la entidad en cuanto a las deficientes condiciones de los puestos de trabajo y de la prestación de los servicios a la comunidad.

- A través de oficio de 8 de septiembre de 2017 con Rad. 36183 dirigido al Secretario General de Yopal se solicitó la reubicación de la Secretaría de Acción Social debido a las condiciones inadecuadas de las instalaciones donde se presta el servicio. Lo anterior con base en los informes de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Mediante oficio de 8 de septiembre de 2017 con Rad. 36181 dirigido al Secretario General de Yopal se solicitó capacitación y suministro de elementos de trabajo para los Agentes de Tránsito de Yopal quienes no contaban siquiera con vehículos para desplazarse a cumplir sus funciones ni con papelería para realizar los Informes Policiales de Accidentes de Tránsito, tampoco con elementos de comunicación, quien contestó mediante oficio 2017 228591 de 17 de octubre de 2017 informando que los recursos necesarios para la adquisición de alcohosensores certificados, capacitación y el mantenimiento preventivo y correctivo para el parque automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal se encontraban en trámite. A la fecha no se ha adelantado ningún proceso contractual tendiente a satisfacer estas necesidades conforme se indicó en el oficio de respuesta.

Se negó la adquisición de nuevos radios de comunicación.

- El 20 de noviembre de 2017 nuevamente se solicitó a la Secretaría General de Yopal el suministro de los bienes requeridos por los agentes de tránsito de Yopal para cumplir con sus actividades de policía judicial.

La misma solicitud fue reiterada el 4 de abril de 2018 a través de escrito con Rad. 012422.

- A través de escrito de 31 de enero de 2018, reiterado el 28 de febrero de 2018 con escrito radicado 2018107830 se solicitó la reubicación del área de correspondencia ubicada en el archivo municipal y Sisben, toda vez que las condiciones de calor impiden que los funcionarios que allí se encuentran cumplan con sus funciones de manera adecuada y eficiente.

En respuesta a esa solicitud, el Director Administrativo de Yopal emitió el oficio 1192.123.2 de 5 de febrero de 2018 en el cual indicó que está en proyecto la reubicación del Archivo a las instalaciones donde funcionaba la casa del menor infractor y que los funcionarios serían reubicados con la entrega del Centro de Atención al Ciudadano CAC. A la fecha se reubicó el área de correspondencia en un espacio ubicado en el CACY, ubicando allí a 5 servidores públicos, sin embargo, el personal de SISBEN no ha sido posible que se le ubique en un sector adecuado en el CACY, en donde se favorece la prestación del servicio a los ciudadanos y que por esencia debería estar en centralizado allí, pues el propósito del Centro de Atención al Ciudadano de Yopal, era facilitar a los usuarios el acceso a los servicios en un solo lugar.

- El 2 de febrero de 2018 se radicó escrito con Núm. 2018103973 en el que se le pone de presente al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de Yopal que no se cuenta con un espacio adecuado para la ubicación del Archivo de Gestión de Contratos conforme a la Ley General de Archivo, ni con el personal idóneo para su manejo.

En respuesta al anterior oficio, la Oficina Asesora Jurídica profirió el oficio 1001.99 de 13 de febrero de 2018 informando que se está tramitando la contratación correspondiente y gestionando el personal necesario para el manejo adecuado del Archivo. No obstante, fue ubicado todo el archivo de gestión contractual, reduciendo el espacio de la oficina y desmejorando las condiciones de los funcionarios en sus puestos de trabajo.

- El 2 de marzo de 2018 con escrito radicado 008190 se solicitó a la Subsecretaría de Talento Humano la entrega de herramientas de trabajo adecuadas a una funcionaria que fue reubicada en la Secretaría de Salud.

Esta solicitud fue contestada mediante oficio con radicado 2018302168 de 5 de marzo de 2018 sin dar una solución definitiva, simplemente se dijo que la situación fue puesta en conocimiento de la Secretaría de Salud, de la Dirección Administrativa y Tics.

- El 15 de marzo de 2018 mediante radicación 2018110266 se solicitó la valoración de los puestos de trabajo del área de correspondencia de entrada ante las deficientes condiciones de los mismos, lo que genera obviamente afectación a la prestación del servicio de la entidad.

- Por oficio 2018207025 de 12 de abril de 2018 se informó por parte del Secretario de Tránsito de Yopal que ya se solucionó el suministro de combustible (gasolina) para las motocicletas que prestan el servicio para controlar y hacer cumplir las normas de tránsito en Yopal, sin que se haya corregido esta problemática de forma definitiva.

- Mediante oficio de 10 de abril de 2018 con Rad. 013185 se reiteró la solicitud referente a la solución de la problemática relacionada con el mal estado de las motocicletas asignadas a los mensajeros y corregidores del municipio de Yopal. Se pidió realizar mantenimiento preventivo y correctivo, suministro de baterías y combustible.

También se solicitó la adecuación de un lugar idóneo para el almacenamiento de los elementos de aseo utilizados por las auxiliares de servicios generales y otros.

En respuesta a la anterior solicitud la Secretaria General emitió oficio con radicación Núm. 2018303546 de 16 de abril de 2018 en el que hizo referencia a un contrato para el suministro de combustible, pero nada se dijo concretamente en torno a las reparaciones de los vehículos de los mensajeros y corregidores.

- El 26 de abril de 2018 mediante radicación 15901 y reiterada el 9 de mayo de 2018 mediante radicación 17158 se solicitó el mejoramiento de las condiciones laborales de un funcionario que desempeña su labor en el sótano de la Alcaldía de Yopal, al lado de los parqueaderos, soportando situaciones de extremo calor y exposición a partículas provenientes de los vehículos y polvo del entorno.

El 8 de mayo de 2018 mediante radicación 2018209260, el Director Administrativo de Yopal informó que el palacio municipal no cuenta con los espacios suficientes para que todos los funcionarios presten sus servicios de forma adecuada.

7

2. Las situaciones narradas precedentemente evidencian que con las precarias condiciones de la planta física y de los puestos de trabajo del municipio de Yopal se están afectando ostensiblemente los servicios que presta la entidad, vulnerando de esta manera no solo los derecho individuales y la dignidad de los funcionarios, sino también derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

3. Además debe tenerse en cuenta que en los últimos años la planta de personal de la administración municipal de Yopal, así como la población del municipio y por lo mismo los asuntos a su cargo han aumentado en gran medida, sin que la entidad se encuentre dotada de las herramientas suficientes para atenderlos.

4. El día 15 de junio de 2018 se presentó solicitud con Núm. de radicación 22716 tendiente a la protección de los derechos colectivos vulnerados con los hechos descritos precedentemente, sin que el municipio de Yopal haya emitido respuesta alguna.

PRETENSIONES

1. Declarar que el municipio de Yopal ha vulnerado los siguientes derechos colectivos:

 - La defensa del patrimonio público – La moralidad administrativa.
 - El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
 - Seguridad y Salubridad Públicas.
 - La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

2. Que se ordene que el municipio de Yopal tome las medidas administrativas, presupuestales, contractuales y de todo orden tendientes a dar una solución definitiva a la problemática expuesta, de tal forma que se adecúe la planta física de las dependencias de la Alcaldía del municipio de Yopal y la totalidad de los puestos de trabajo para que de esta manera se puedan prestar de forma eficiente los servicios a su cargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables al presente caso, entre otras, el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Documentos que se aportan:

- Las peticiones y sus respectivas respuestas que acreditan las actuaciones narradas en el hecho 1 de la demanda.
- Escrito mediante el cual se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 1244 del CPACA.

Testimonios:

Para demostrar los hechos de la demanda solicito practicar el testimonio de las siguientes personas, vinculadas con el municipio de Yopal y que conocen la problemática descrita:

- Erika Romina Jaime Rengifo, identificada con C.C. 65.768.016.
- Yanci Paola Alfonso Avila, identificada con C.C. 24.231.542.
- Diana Rocío Cárdenas Ortíz, identificada con C.C. 47.436.681.
- Arturo Rubio Portilla, identificado con C.C. 79.419.100.

Los testigos podrán ser citados a través del suscrito o de la representante legal de SINDEPY.

Inspección Judicial con intervención de perito:

Solicito señor Juez practicar inspección judicial a los lugares descritos en los hechos de la demanda, en donde funcionan las distintas dependencias de la alcaldía de Yopal, con la participación de perito para establecer las condiciones actuales de la planta física y de los puestos de trabajo, así como las medidas necesarias para conjurar la vulneración a los derechos colectivos cuya protección se solicita.

Anexos

- Documentos que acreditan la calidad en la que actúo.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copias de la demanda para el traslado al demandado, al ministerio público y el archivo.

Notificaciones

SINDEPY en la calle 15 No. 15 – 91 oficina 102 edificio Normandía, Yopal.

El municipio de Yopal en la diagonal 15 No. 15 – 21 Palacio Municipal de Yopal y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@yopal-casanare.gov.co

El suscrito en el correo electrónico buitragovargas@gmail.com

Atentamente,

JULIAN DAVID BUITRAGO VARGAS
C.C. 7.186.166
T.P. 177.152

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA DE APOYO YOPAL
RADICACIÓN No. _____
CORRESPONDE 2 Administrativo
YOPAL 30 JUL 2018
GRUPO DE REPARTO
OFICINA DE APOYO